



Resolución Vice-Ministerial No. 034-2020-MTPE/3

Lima, 27 OCT. 2020

VISTOS: El Informe N° 1527-2020-MTPE/3/17.2, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 0832-2020-MTPE/3/17, de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 2036-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el



artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, establece que para el caso de los hogares a los que se refiere los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución Viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", el cual establece en el sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2, que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante Resolución Viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

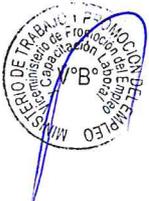
Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MTPE/3, se aprueba la nómina de perceptores que beneficiará a 75,896 hogares a razón de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 57 680 960.00, que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, cuyo otorgamiento se realizaría a través de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo;



Handwritten signature in blue ink.





Resolución Vice-Ministerial No. 034-2020-MTPE/3

Que, mediante Carta N° 002-2020-GFD, remitida por la Gerente de División de Finanzas de la Caja Trujillo, comunica que de los 75,896 perceptores beneficiarios que forman parte de la nómina aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MTPE/3, cuyo proceso de pago se encargó a esta entidad financiera, procederán a la devolución del monto de S/ 8 825 880.00, correspondiente a 11,613 perceptores, a quienes esta entidad financiera no puede hacer efectivo su pago debido a que 84 de ellos fueron informados el 08 del presente por el Sr. Mario Medina para que se excluyeran del proceso de abono y los otros 11,529 perceptores no han podido concretar el proceso de apertura de cuenta, dado que no cumplen con los criterios de aceptación para ser atendidos por Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A.;

Que, mediante Oficio N° 030-2020-MTPE/4/11.1 de fecha 14 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Finanzas del MTPE remite a la Gerente de División de Finanzas de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A, el número de cuenta, código de cuenta interbancaria y RUC del MTPE para la devolución del monto de S/ 8 825 880.00 que corresponde a los 11,613 perceptores que no podrá atender dicha entidad financiera; y, mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020, la Jefa del Dpto. de Ahorros y Servicios – División de Finanzas, remite al Jefe de la Oficina de Finanzas del MTPE, la constancia de la transferencia realizada por el monto de S/ 8 825 880.00 por la Caja Trujillo a la cuenta del MTPE (Transferencia de Fondos – LBTR);



Que, mediante Carta CMP-GER-R12-2020-8042 de fecha 20 de octubre de 2020 remitido por la Gerente (e) y el Gerente de la Caja Piura, se comunica que dicha entidad financiera cuenta con la capacidad operativa en las referidas localidades donde se encuentran los perceptores, y expresan su disposición para atender a 922 personas de los 11, 613 perceptores;

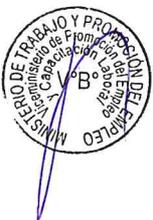


Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral, propone y sustenta la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiará a 922 hogares a razón de S/ 760.00 (Setecientos sesenta y 00/100 soles) que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA S.A.C., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con la mencionada entidad financiera;

4

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y



sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba el documento denominado "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Nómina

Autorícese el otorgamiento del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, a 922 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 700 720.00 (SETECIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, a través de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA S.A.C., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.

Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución a la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA S.A.C., con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

Artículo 4.- Comunicación al RENIEC

Remítase copia de la presente resolución al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.



Resolución Vice-Ministerial No. 034-2020-MTPE/3

Artículo 5.- Publicación



Dispóngase la publicación de la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

.....
JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



DISTRIBUCION POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098 -2020
CAJA PIURA

ESPECIFICA DE GASTO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE HOGARES	MONTO	IMPORTE EN SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	81	760.00	61,560.00
2.5.31.199	ANCASH	18	760.00	13,680.00
2.5.31.199	AREQUIPA	1	760.00	760.00
2.5.31.199	CAJAMARCA	18	760.00	13,680.00
2.5.31.199	CALLAO	8	760.00	6,080.00
2.5.31.199	CUSCO	1	760.00	760.00
2.5.31.199	HUANUCO	14	760.00	10,640.00
2.5.31.199	ICA	1	760.00	760.00
2.5.31.199	JUNIN	3	760.00	2,280.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	222	760.00	168,720.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	222	760.00	168,720.00
2.5.31.199	LIMA	127	760.00	96,520.00
2.5.31.199	LORETO	2	760.00	1,520.00
2.5.31.199	PIURA	111	760.00	84,360.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	46	760.00	34,960.00
2.5.31.199	TACNA	1	760.00	760.00
2.5.31.199	TUMBES	44	760.00	33,440.00
2.5.31.199	UCAYALI	2	760.00	1,520.00
	TOTAL GENERAL	922	760.00	700,720.00

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera mediante carpeta SFTP

